

# METODOLOGÍA DE RECONOCIDO VALOR TÉCNICO PARA EL CÁLCULO DE LA OBLIGACIÓN CONTINGENTE

Trámites arbitrales

2023



## ■ ¿Qué?

Es una metodología de reconocido valor técnico para la determinación de la obligación contingente relacionada con los trámites arbitrales que se adelantaron en contra de la entidad.

## ■ ¿Quién?

Los/las apoderados/as de cada trámite arbitral son los encargados de efectuar la calificación del riesgo procesal y calcular la obligación contingente, a su vez deben informar al área financiera el valor de la provisión.

## ■ ¿Cuándo?

La primera calificación del riesgo y el cálculo de la obligación contingente debe ser realizado entre el momento de la notificación de la demanda y antes de la contestación. Además, se debe realizar el correspondiente registro, si hay lugar a ello.

## ■ ¿Cómo?

La metodología consta de cinco pasos en los que debe actuar el apoderado/a del trámite. Estos pasos son: 1) determinar el valor de las pretensiones, 2) ajustar el valor de las pretensiones, 3) cuantificar la probabilidad de pérdida del trámite arbitral; 4) calcular el valor de la obligación contingente; y 5) registrar el valor estimado de la obligación contingente en ekOGUI.

# 1

## **Determinación del valor de las pretensiones.**

El/la apoderado/a del proceso debe determinar el valor total de las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta las siguientes reglas:

a) Pretensiones determinadas: Deberá sumar todas las pretensiones de la demanda.

b) Pretensiones indeterminadas: Para determinar el valor de este tipo de pretensiones debe tenerse en cuenta, entre otros: datos históricos de casos o procesos análogos y sentencias condenatorias precedentes.

En los procesos en los cuales se reclama prestaciones económicas periódicas, el/la apoderado/a del proceso debe efectuar la correspondiente liquidación tomando como referencia para el inicio del cálculo, la fecha presunta en la que se hizo exigible la obligación de acuerdo con lo indicado por el demandante y como fecha final, la fecha estimada de terminación del proceso.

# 2

## **Ajuste de las pretensiones**

El/la apoderado/a debe multiplicar el valor total de las pretensiones por el valor resultante de la relación condena/pretensión de ese tipo de proceso. La relación condena/pretensión se calcula mediante la división del valor histórico de condena entre el valor histórico de pretensiones o por la disminución o aumento porcentual, cuando las pretensiones están sobreestimadas o subestimadas por el/la demandante según sea el caso. El valor que se obtiene al realizar el anterior procedimiento corresponde a la pretensión ajustada

$$\text{Pretensiones ajustadas} = \text{valor pretensiones} \times \% \text{relación condena/pretensión}$$

En caso de no contar con información para realizar este cálculo, el/la apoderado/a podrá estimar, con base en su experiencia, el valor que probablemente tendría que pagar la entidad en caso de ser condenada y utilizar este monto como referencia para el registro de la obligación contingente en eKOGUI.

## 3

**Cálculo de la probabilidad de pérdida del trámite arbitral.**

El/la apoderado/a debe calificar el riesgo de pérdida del proceso, a partir de los siguientes criterios y equivalencias:

<b>Riesgo eventual de pérdida del proceso por relevancia jurídica de las razones de hecho y derecho expuestas por el convocante:</b> Se relaciona con la relevancia jurídica y completitud de los hechos y normas en las que se fundamenta la demanda.	
Alto	Existe relevancia jurídica y completitud en los hechos y normas que sustentan las pretensiones del/de la convocante.
Medio alto	Existen normas, pero no existen hechos ciertos y completos que sustenten las pretensiones del/de la convocante.
Medio bajo	Existen hechos ciertos y completos, pero no existen normas que sustenten las pretensiones del/de la convocante.
Bajo	No existen hechos ni normas que sustenten las pretensiones del/de la convocante.

<b>Riesgos de pérdida del proceso asociados a la pertinencia, conducencia y utilidad de los medios probatorios que soportan la demanda:</b> Se relaciona con los medios probatorios que acompañan la demanda arbitral.	
Alto	El material probatorio aportado en la demanda es pertinente, conducente y útil para demostrar los hechos y pretensiones de la demanda.
Medio alto	El material probatorio aportado es pertinente, conducente y útil para demostrar los hechos y pretensiones de la demanda, pero no es suficiente para que el/la juez/a profiera sentencia anticipada.
Medio bajo	El material probatorio aportado en la demanda es insuficiente para demostrar los hechos y pretensiones de la demanda.
Bajo	El material probatorio aportado en la demanda es inútil para demostrar los hechos y pretensiones de la demanda.

<b>Presencia de riesgos procesales y extraprocesales:</b> Se relaciona con los siguientes eventos que afectan la defensa del Estado: (a) Designación de árbitros sin observancia de los lineamientos establecidos en la Directiva Presidencial 04 de 2018 o su designación se efectuó por sorteo. (b) Falta de conocimiento especializado por parte de los árbitros o alguno de los árbitros en la causa o subcausa del objeto de la demanda, (c) Presencia de conflictos de interés de alguno de los árbitros que no han sido evidentes en la revelación efectuada por los árbitros. (d) Cambio de uno o más árbitros. (e) Sospecha de corrupción.	
Alto	Cuando se presentan alguno de los eventos (a) y/o (b).
Medio alto	Cuando se presenta solamente el evento (c).
Medio bajo	Cuando se presenta alguno de los eventos (d) y/o (e).
Bajo	Cuando no se presenta ningún evento.

<b>Riesgo de pérdida del proceso asociado al precedente:</b> Muestra la incidencia de los precedentes arbitrales y jurisprudenciales respecto de un proceso y que afirma la posición de la parte demandante.	
Alto	Existen suficientes fallos desfavorables para los intereses del Estado respecto de la causa o subcausa objeto de litigio; principalmente en precedentes arbitrales y jurisprudenciales.
Medio alto	No existen precedentes arbitrales o jurisprudenciales, pero sí posiciones doctrinales.
Bajo	No existe ningún precedente arbitral, jurisprudencial ni posición doctrinal desfavorable a los intereses del Estado.

Después de realizar la calificación de los cuatro criterios, la matriz para el cálculo arrojará un porcentaje con la probabilidad de pérdida del eventual proceso.

## 4

### Cálculo del valor futuro y presente de la pretensión

Para cuantificar el valor el/la apoderado/a del trámite debe indexar el valor de las pretensiones ajustadas conforme a lo indicado en el artículo 9 de la Resolución 431 de 2023), y expresar el valor anterior en valor presente neto, para ello debe tener en cuenta lo indicado en el artículo 11 de la citada Resolución.

## 5 Registro del valor estimado de la obligación contingente en los trámites arbitrales

Teniendo en cuenta la probabilidad de pérdida del trámite, el/la apoderado/a debe realizar el registro del proceso, en el sistema destinado para tal fin por la entidad, como se indica a continuación:

a) Si la probabilidad de pérdida se califica como **ALTA** (más del 50%), el/la apoderado/a registra en eKOGUI el valor de las pretensiones ajustado y comunicará al área financiera el valor presente calculado en el artículo 16 de la Resolución 431 de 2023 para que este sea registrado como provisión contable, conforme a la regulación contable pública expedida por la Contaduría General de la Nación. Adicionalmente, comunicará al área financiera la tasa de los TES aplicada en la medición de la provisión contable para que se tenga en cuenta en la actualización financiera de la provisión, conforme a la regulación contable pública expedida por la Contaduría General de la Nación.

b) Si la probabilidad de pérdida se califica como **MEDIA** (superior al 25% y menor o igual al 50%), el/la apoderado/a registrará el valor "0" en eKOGUI y comunicará al área financiera el valor de las pretensiones ajustado para que sea registrado como pasivo contingente en las cuentas de orden, conforme a la regulación contable pública expedida por la Contaduría General de la Nación.

c) Si la probabilidad de pérdida se califica como **BAJA** (superior al 10% y menor o igual al 25%), el/la apoderado/a registrará el valor "0" en eKOGUI y comunicará al área financiera el valor de las pretensiones ajustado para que sea registrado como pasivo contingente en las cuentas de orden, conforme a la regulación contable pública expedida por la Contaduría General de la Nación.

d) Si la probabilidad de pérdida es **REMOTA** (menor o igual al 10%), el/la apoderado/a registrará el valor (0) en eKOGUI y comunicará al área financiera la probabilidad para lo pertinente, conforme a la regulación contable pública expedida por la Contaduría General de la Nación.



Para conocer más detalles, lo invitamos a consultar la Resolución 431 de 2023 y la Circular Externa 10 de 2023